

INTRODUCCIÓN

El comercio internacional contemporáneo se ha transformado en una actividad central para países y regiones.

Las políticas comerciales, hasta ayer regidas por decisiones de carácter interno, bajo premisas proteccionistas, han cedido a hipótesis de interdependencias y globalización.

En este nuevo escenario, instituciones de vieja prosapia como las aduanas, experimentan cambios cualitativos y trascendentes. El control de paso y el control de pago de las mercancías, objeto de tráfico internacional, se vuelve una actividad desregulada, y el llamado control *day to day* es reemplazado por un control inteligente, informatizado y *a posteriori*.

Para enfrentar estos nuevos desafíos que impactan objetos, sujetos y mercados, el derecho debe modernizar y modificar sus instrumentos y mecanismos.

El viejo derecho aduanero que privilegia más el control de paso de las mercancías (aplicar ilimitadas restricciones y regulaciones no arancelarias) cambia y se internacionaliza.

El tributo aduanero pasa a ser el regulador de los intercambios, y su nueva fisonomía se tecnifica y globaliza. El GATT, hoy OMC, el Convenio de Kyoto, el Consejo de Cooperación Aduanera (Bruselas), hoy Organización Mundial Aduanera y los Acuerdos Regionales de Integración (TLC, Mercosur-Unión Europea, el Espacio Económico Europeo, etcétera), reemplazan los rígidos moldes proteccionistas.

En este contexto, surge revitalizado el derecho tributario aduanero, que inscrito en las secretarías o ministerios de Hacienda o de industria, une la política fiscal en forma integral. Así, un tributo aduanero (impuestos al comercio exterior en la legislación mexicana) no es independiente del extendido Impuesto al Valor Agregado y al propio Impuesto sobre la Renta de los operadores y empresas que actúan en los nuevos sistemas económicos integrados y globalizados. Se trata de aspirar a establecer una política

integral de ingresos en donde el tributo aduanero sea un elemento más en el control del IVA y del ISR de las empresas y operadores del comercio internacional. Es la profesionalización de la actividad mercantil internacional, que exige empresas legalmente establecidas para actuar en tan estratégico sector de la economía nacional.

En dicho escenario, la aduana deja de ser un ente autónomo, coto de burocratismos y sobre regulado, para incorporarse a la política tributaria general.

A registrar este proceso está destinado el presente volumen, que hemos denominado *Derecho tributario aduanero*, y que si bien privilegia lo conceptual sobre la legislación interna, es un referente básico para el derecho tributario aduanero mexicano.

En efecto, el capítulo primero sitúa a la nueva aduana frente al comercio internacional de fin de siglo.

Luego remarcamos las mutaciones que experimenta el derecho aduanero ante la emergencia del derecho tributario aduanero.

El capítulo tercero tipifica y acota los perfiles de esta nueva rama del derecho tributario general.

Los sujetos del derecho tributario aduanero son abordados en el capítulo cuarto.

Un tema central del libro es el capítulo quinto, en donde fundamentamos la existencia indiscutible de la obligación tributaria aduanera, como una obligación autónoma y particular.

El capítulo sexto está referido al Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM), lenguaje esencial para dar objetividad al cobro de los tributos al comercio exterior.

El capítulo séptimo maneja la base gravable, tema que bajo el proteccionismo pasado constituía un expediente de amplia aplicación y vigencia discrecional. Hoy es la OMC la que disciplina tan estratégico sector.

Las reglas de origen, tema clave en el tributo aduanero para los procesos de integración, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, es descrito y analizado en el capítulo octavo.

Las infracciones aduaneras, ilícitos que se presentan con regularidad entre los operadores de comercio exterior, se analizan a la luz de la Ley Aduanera mexicana.

Finalmente, el agente aduanal, sujeto pasivo estratégico en la modernización del comercio exterior de México, se presenta en el capítulo décimo, señalando sus derechos y obligaciones.

El mérito que ofrece este libro es que vincula un marco conceptual de nuevo enfoque a las legislaciones vigentes en los países que integran entre otros el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Los tres capítulos centrales (séptimo, octavo y noveno) tienen vigencia tanto en Canadá como en Estados Unidos.

Completan los diez capítulos del volumen, un conjunto de anexos de la OMC, las Reglas de Origen y la Organización Mundial Aduanera junto con el Convenio de Kyoto, instrumentos básicos para la comprensión de los temas desarrollados.

Esta segunda edición actualiza distintos aspectos, que han sufrido modificaciones y reformas, en relación con la primera edición de este volumen, que fue patrocinado por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, al cual reiteramos nuestro agradecimiento.

Colaboraron en esta tarea, mis asistentes de investigación, Carlos Bautista y Ana María Hermoso.

El autor

Ciudad Universitaria, enero de 1999.